

El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, que ocupará la presidencia.

La Directora General de Investigación.

El asesor de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

En representación de la Xunta de Galicia:

El Director General de Promoción Científica y Tecnológica del Sistema Universitario de Galicia, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

El Secretario General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

El Director General de I+D+i de la Consellería de Innovación e Industria.

El Secretario General de la Consellería de Innovación e Industria.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ocupe, en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Novena. *Intercambio de información.*—La Xunta de Galicia informará a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del desarrollo del programa y de sus incidencias, a efectos de realizar el seguimiento de la ejecución y resultados del programa y de la actualización de una base de datos, que será gestionada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, en coordinación con las comunidades autónomas.

Décima. *Vigencia del Protocolo General de Colaboración.*

1. Este Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Podrá ser objeto de evaluación, revisión y prórroga, por períodos cuatrienales, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Nacional de I+D+I en aquel momento vigente.

2. En la fase de renovación cuatrienal del Protocolo General de Colaboración se procederá a revisar el estado de ejecución de los gastos con cargo al programa, así como a efectuar, si corresponde, los reajustes necesarios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Protocolo General podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario o por su denuncia por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se le comunicará fehacientemente, previa audiencia de ella y con, por lo menos, dos meses de antelación. En cualquier caso, deberán cumplirse los compromisos asumidos con las universidades y otros centros de I+D, en el marco de este protocolo.

Undécima. *Naturaleza del protocolo.*—Este Protocolo General de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Duodécima. *Resolución de controversias.*

1. Este Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa y rige, en su interpretación y desarrollo, el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que se puedan presentar sobre la interpretación y ejecución de este protocolo deberán solucionarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa. Si no se pudiese alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán de ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. *Publicación.*—Este protocolo será publicado en el BOE y en el Diario Oficial de Galicia.

Y, por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado y a un solo efecto, este Protocolo General de Colaboración, en el lugar y en la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—La Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, Laura Sánchez Piñón.—El Conselleiro de Innovación e Industria, Fernando X. Blanco Álvarez.

20612 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula».*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito un Convenio bilateral de colaboración, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial RED.es, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.—El Director General, José Luis Pérez Iriarte.

CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO-MARCO DE COLABORACIÓN FIRMADO POR LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES, PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA «INTERNET EN EL AULA»

En Madrid, a 25 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre), en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de julio de 2005.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.30.a) de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, dispone en su artículo 16.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.a) y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio; BOE 30.6.1999 de traspaso de funciones y servicios educativos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el anexo, apartado D).d: «La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán establecer, mediante convenio o acuerdo, los procedimientos de colaboración necesarios en materia de investigación educativa, educación a distancia, programas de alumnos, formación y perfeccionamiento del personal docente, de administración y de inspección educativa, edu-

cación compensatoria, así como de cuantas otras materias consideren convenientes para el mejor funcionamiento del sistema educativo y para la mayor eficacia en la utilización de los recursos».

Segundo.—Que el 20 de abril de 2005 el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y la Entidad Pública Empresarial Red.es suscribieron el «Convenio marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula» (en adelante «el Convenio Marco de Colaboración»).

Tercero.—Que en la estipulación segunda del Convenio Marco de Colaboración se establece que «Las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos, que figurarán como adendas a este Convenio marco».

Cuarto.—Que el 15 de abril de 2003 los entonces Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, y de Ciencia y Tecnología suscribieron el «Convenio marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa «Internet en la Escuela», incluido en el Plan de acción INFO XXI.

Quinto.—Que con fechas 23 de diciembre de 2002, 30 de abril de 2003 y 6 de julio de 2004, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Murcia, suscribieron convenios bilaterales anuales de colaboración para el desarrollo del Programa «Internet en la Escuela».

Sexto.—Que las partes entienden que la consecución de los objetivos fijados en el Programa «Internet en la Escuela» (tanto por lo que se refiere a la formación del profesorado en TIC y la puesta a disposición de la comunidad educativa de materiales educativos digitales de calidad, como a la mejora de las infraestructuras) ha contribuido a la mejora significativa del estado de la Sociedad de la Información en los centros educativos y, por tanto, es necesario, por un lado reforzar estas actuaciones, así como impulsar todas aquellas que hagan posible que las TIC formen parte de los hábitos, usos, costumbres y métodos cotidianos de la Comunidad Educativa.

Séptimo.—Que en la estipulación tercera del Convenio Marco de Colaboración se establece la relación de actuaciones a desarrollar, determinándose la participación de las partes en cada una de ellas. En relación con el desarrollo del presente Convenio de colaboración, son objeto del mismo las siguientes:

- a) Apoyo metodológico para la comunidad educativa.
- b) Seguimiento y evaluación de la implantación de la Sociedad de la Información en los centros educativos.
- c) Fomento de la elaboración, difusión y utilización de materiales didácticos digitales para la comunidad educativa.
- d) Actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.
- e) Actuaciones para fomentar el uso de aplicaciones y recursos informáticos dirigidos al ámbito educativo.
- f) Actuaciones de convergencia.

Del mismo modo se establece la creación de una red de Telecentros en los centros educativos puestos a disposición de las familias de los alumnos.

Octavo.—Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de la Comunidad Autónoma, conscientes del especial interés y de la importancia de los objetivos a alcanzar, fijados en el Convenio Marco de Colaboración, desean establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan la consecución de dichos objetivos, mediante el fomento de iniciativas que promuevan las mejores condiciones materiales para la puesta en marcha del programa «Internet en el Aula».

En virtud de lo anterior, las partes, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio Bilateral es la ejecución, en la Comunidad Autónoma, del Programa «Internet en el Aula», en la parte relativa a las actuaciones relacionadas en la estipulación segunda que a continuación se especifican.

Segunda. *Actuaciones a realizar.*

1. Apoyo metodológico para la comunidad educativa.—El objetivo específico es asegurar el soporte metodológico a docentes y/o centros educativos, y potenciar a todos aquellos agentes mediadores y dinamizadores esenciales para el uso eficaz de las TIC en el contexto escolar.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Comunidades Autónomas, orientará todas las actuaciones de apoyo a los docentes en el uso didáctico de las TIC que se deriven de estas acciones. Para ello, se podrá hacer uso de los servicios que el Ministerio de Educación y Ciencia ponga a disposición de las Comunidades a tal fin.

2. Seguimiento y evaluación de la implantación de la Sociedad de la Información en los centros educativos.—El objetivo del proceso de segui-

miento y evaluación es obtener una imagen fiel del estado de implantación de las TIC en el sistema educativo español para el apoyo y la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje. La Comunidad Autónoma de Murcia, el Ministerio de Educación y Ciencia colaborarán para alcanzar este objetivo.

Para ello, se diseñará un plan para realizar una evaluación de proceso en la que se llevarán a cabo estudios que hagan posible ofrecer información sobre la consecución de objetivos del plan para la introducción de las TIC en el sistema educativo; la idoneidad del equipamiento TIC suministrado; el uso del equipamiento; la formación recibida por el profesorado y su implementación en la práctica docente; las infraestructuras y los servicios de apoyo al profesorado; el desarrollo de contenidos curriculares; y el impacto de las TIC en el entorno escolar y en el hogar, con particular atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

El plan de seguimiento y evaluación se articulará a través de los mecanismos previstos en la estipulación cuarta del presente convenio bilateral. A través del Comité Técnico de TIC en Educación, se definirán los mecanismos que permitan la obtención de información. La composición y funciones de dicho Comité se regulan en el anexo I del presente Convenio bilateral.

El Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas participarán en el desarrollo de estas actuaciones a través de sus unidades especializadas.

3. Fomento de la elaboración, difusión y utilización de materiales didácticos digitales para la comunidad educativa.—El objetivo específico es fomentar la disponibilidad de materiales didácticos digitales de calidad, de carácter multimedia e interactivo, y accesibles a través de la Red, para apoyo al desarrollo del currículo de los distintos niveles, áreas y materias de la enseñanza en niveles anteriores a la universidad.

La Comunidad Autónoma de Murcia y el Ministerio de Educación y Ciencia llevarán a cabo conjuntamente todas estas actuaciones, en colaboración con las Comunidades Autónomas y la Entidad Pública Empresarial Red.es.

En lo que respecta a la definición de las actuaciones tendentes a fomentar el uso y elaboración de materiales didácticos digitales, se prestará especial atención a la dimensión multilingüe de los contenidos cuyo uso o elaboración se promuevan.

Para llevar a cabo estas actuaciones, el Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a la cesión de uso de los materiales ya elaborados, en proceso de desarrollo o que puedan proyectarse, en las condiciones que se indican en la estipulación quinta del presente convenio, a la creación de una planificación técnica para favorecer la colaboración de las administraciones educativas en la puesta en marcha de nuevos proyectos de desarrollo de productos, y al diseño de modelos de evaluación de materiales.

Por su parte, la Comunidad Autónoma se compromete a tener una participación activa en las acciones de desarrollo y elaboración de materiales; a la inclusión de profesorado y centros educativos de su red, así como del personal técnico que sea necesario, en las acciones de evaluación y contraste de los materiales en el aula; y a llevar a cabo otras actuaciones tendentes a mejorar la calidad y el volumen de los recursos educativos puestos a disposición de esta acción.

Asimismo, dentro de este marco de coordinación, se llevarán a cabo actuaciones relacionadas con la catalogación de contenidos existentes en la red de acuerdo a criterios educativos operativos; con la clasificación de los materiales disponibles favoreciendo su indexación y búsqueda; con la definición de metodologías y sistemas de trabajo que sirvan de referencia a los grupos multidisciplinares que lleven a cabo la elaboración de contenidos de calidad, y con el impulso de la creación de contenidos por parte del sector público y privado a partir de modelos y criterios de referencia probados, que faciliten y fomenten su uso por parte de la comunidad educativa.

4. Actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.—El objetivo específico es facilitar la formación en las TIC, y en el uso pedagógico de las mismas, al profesorado que imparte docencia en los distintos niveles del sistema educativo y a los asesores de formación de profesores.

La Comunidad Autónoma de Murcia y el Ministerio de Educación y Ciencia llevarán a cabo conjuntamente todas estas actuaciones, en colaboración con las Comunidades Autónomas y la Entidad Pública Empresarial Red.es.

Las actuaciones de formación propuestas irán dirigidas a formar tecnológica, didáctica y metodológicamente a los profesionales de la enseñanza en un proceso de formación que se entienda como continuo y basado principalmente en los nuevos entornos formativos que ofrecen las herramientas de aprendizaje en línea. Las actuaciones de formación fomentarán las actividades de experimentación y evaluación en aula, facilitando así el incremento del uso pedagógico de las TIC, la capacitación y sensibilización del profesorado, y el mejor conocimiento de la incidencia de las TIC en los procesos educativos.

Para llevar a cabo estas actuaciones, el Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a contribuir en el diseño de acciones de formación presencial y a distancia y en el desarrollo de materiales específicos para el profesorado y los asesores de formación del profesorado en materia de las TIC y en el uso pedagógico de las mismas; y a poner a disposición de las administraciones educativas los cursos de la plataforma telemática del CNICE de formación de profesores y asesores de formación que actualmente están operativos y que resulten de interés en la programación de formación a distancia.

Por su parte, la Comunidad Autónoma se compromete a participar y contribuir en el diseño de acciones de formación en los grupos de trabajo que se creen con las demás administraciones educativas; y a ejecutar las acciones concretas en materia de formación, bien de forma presencial o a distancia, para el profesorado y los asesores de formación del profesorado en materia de las TIC y en el uso pedagógico de las mismas.

5. Actuaciones para fomentar el uso y puesta a disposición de aplicaciones y recursos informáticos dirigidos al ámbito educativo.—El objetivo específico es la puesta a disposición, y el uso en los centros, de nuevas aplicaciones informáticas educativas dirigidas a facilitar las tareas de enseñanza-aprendizaje, a mejorar los sistemas de organización de los centros y de gestión de los recursos y a agilizar la comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa. Además, se llevarán a cabo actuaciones dirigidas a potenciar el uso de las aplicaciones actualmente existentes a través de actuaciones formativas dirigidas a generar comunidades de usuarios.

Ejercicio-Aplicación presupuestaria	2005	2006	2007	2008	TOTAL
18.10.322B.227.06	426.360 €	434.887 €	443.585 €	452.457 €	1.757.289 €
18.10.322J.227.06	372.300 €	379.746 €	387.341 €	395.088 €	1.534.475 €
18.10.322H.227.06	731.340 €	745.967 €	760.886 €	776.104 €	3.014.297 €
Total	1.530.000 €	1.560.600 €	1.591.812 €	1.623.649 €	6.306.061 €

La gestión de dichos recursos económicos, y su materialización en contenidos educativos, será realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las condiciones de intercambio de los materiales desarrollados se regirán según lo establecido en la estipulación quinta del presente Convenio bilateral.

a.2 Para las actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.

La transferencia a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, en el año 2005, de la cantidad de 62.914 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.454 de los Presupuestos Generales del Estado para 2005, y que se destinará a financiar las acciones de capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.

La transferencia se realizará a la partida presupuestaria de la Consejería de Educación y Cultura 15.05.00.422C.27000, para que a su vez sea transferida a los Centros de Profesores y Recursos, que serán los responsables de la ejecución de las actividades de formación.

Dicha transferencia se efectuará antes del 30 de noviembre de 2005, y estará sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre. Además, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, deberá aportar al MEC certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que las actividades de este Programa anual de trabajo, relativas a formación del profesorado y asesores de formación de profesores, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo programa 2000ES051PO014 lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General de las actividades y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE

Ejercicio-Aplicación presupuestaria	2005	2006	2007	2008	TOTAL
15.05.00.422C.27000	53.163 €	54.226 €	55.310 €	56.417 €	219.115 €
Total	53.163 €	54.226 €	55.310 €	56.417 €	219.115 €

Dicha cantidad se transferirá a los Centros de Profesores y Recursos a cuyo personal se encargará la ejecución de esta actuación, bajo la coordinación del Servicio de Formación del Profesorado.

La gestión de dichos recursos económicos, y su materialización en contenidos educativos, será realizada por la Comunidad Autónoma. Las

De acuerdo con lo establecido en la estipulación cuarta apartado 7, del Convenio Marco de Colaboración, se crearán comisiones técnicas de coordinación entre las Administraciones Públicas, coordinadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, para conseguir compatibilidad en los formatos y en el intercambio de datos entre las distintas aplicaciones utilizadas actualmente por los centros educativos.

6. Actuaciones de convergencia.—El objetivo específico es llevar a cabo acciones que salvaguarden los criterios de cohesión territorial, no-discriminación, igualdad de oportunidades e innovación, aprovechando la ventaja de la agregación de la demanda a escala estatal. En este sentido, se consideran especialmente las acciones destinadas a la compensación de desigualdades derivadas de diferencias de origen social, geográfico o de cualquier otra causa y a discapacidades sufridas por los alumnos.

Tercera. *Inversiones realizadas por las partes firmantes del Convenio.*—Para la puesta en marcha de las actuaciones descritas en la estipulación segunda, las partes firmantes del presente Convenio realizarán las siguientes aportaciones:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

a.1 Para el fomento de la elaboración, difusión y utilización de materiales didácticos digitales para la comunidad educativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 de la estipulación cuarta del Convenio Marco de Colaboración, el MEC destinará, para el conjunto del programa marco «Internet en el Aula», los siguientes recursos económicos:

y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las actuaciones, a las que se hace referencia en la estipulación segunda del presente convenio.

Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término de cada ejercicio, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre del año correspondiente. El certificado se emitirá dentro de los plazos fijados por el MEC con el objeto de poder concluir adecuadamente en tiempo y forma la tramitación del expediente de cara a la Unión Europea.

En los años sucesivos de vigencia del presente Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia definirá las actuaciones de formación del profesorado que permitan alcanzar los objetivos previstos en el Convenio marco de colaboración. A tal fin, se suscribirán adendas anuales a este convenio de colaboración que garanticen el logro de dichos objetivos.

a.3 Para el resto de las actuaciones.

Para llevar a cabo el resto de actuaciones contempladas en el presente Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia contribuirá al desarrollo de las mismas, a través de sus unidades especializadas correspondientes, con los recursos humanos necesarios. Ello no supondrá transferencia económica alguna.

b) Por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma:

b.1 Para el fomento de la elaboración, difusión y utilización de materiales didácticos digitales para la comunidad educativa.

Para financiar las acciones de Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos la Comunidad Autónoma destinará los siguientes recursos económicos:

condiciones de intercambio de los materiales desarrollados se regirán según lo establecido en la estipulación quinta del presente Convenio bilateral.

b.2 Para las actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.

Para financiar las acciones de Formación del Profesorado, en el año 2005, aportará la cantidad de 62.914 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.00.422C.27000.

En los años sucesivos de vigencia del presente Convenio, la Comunidad Autónoma definirá las actuaciones de formación del profesorado que permitan alcanzar los objetivos previstos en el Convenio marco de colaboración. A tal fin, se suscribirán adendas anuales a este convenio de colaboración que garanticen el logro de dichos objetivos.

b.3 Para el resto de las actuaciones.

Para llevar a cabo el resto de actuaciones contempladas en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma contribuirá al desarrollo de las mismas, a través de sus unidades especializadas correspondientes, con los recursos humanos necesarios. Ello no supondrá transferencia económica alguna.

Cuarta. Sistema y metodología de trabajo.—La Conferencia de Educación, a través de la Comisión General de Educación, faculta al Comité Técnico de TIC en Educación para orientar y coordinar las actuaciones establecidas en el expositivo segundo.

Dicho Comité Técnico se regirá según lo establecido en el anexo I del presente convenio bilateral.

Por su intervención en las actuaciones referidas en la estipulación segunda, se invita a participar en dicho Comité Técnico de TIC en Educación a un representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y a un representante de la Entidad Pública Empresarial Red.es.

A través de dicho Comité Técnico de TIC en Educación, se crearán comisiones técnicas que llevarán a cabo la orientación de las distintas iniciativas contempladas en el presente convenio bilateral de colaboración.

Quinta. Condiciones de intercambio de materiales digitales educativos.—Los materiales y obras que se desarrollen bajo el amparo del presente convenio de colaboración con financiación del Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma se encontrarán sujetas al modelo de gestión y explotación de sus derechos de autor y de la propiedad intelectual expresado en licencias públicas de CREATIVE COMMONS (No Comercial) en todo aquello en lo que no contravenga el ordenamiento jurídico vigente, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Sexta. Condiciones para la información pública derivada de la ejecución del Convenio bilateral.—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del Programa marco Internet en el Aula (MEC-MITC-Red.es)».

En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Séptima. Modificación del presente Convenio bilateral.—Las partes se reservan el derecho de modificar el contenido del presente Convenio bilateral, y en consecuencia las actuaciones a realizar, en el caso de que ello fuese necesario atendiendo al desarrollo y efectiva ejecución del programa «Internet en el Aula».

Octava. Naturaleza del presente Convenio Bilateral.—El presente Convenio Bilateral es de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Novena. Vigencia del Convenio.—Dada la duración prevista del programa, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008, según lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración suscrito el 20 de abril de 2005 entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula».

Décima. Comisión de seguimiento del Convenio bilateral.—Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

a) Por parte de la Administración General del Estado:

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.

Un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, que será designado por el Director General.

Un representante nombrado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que actuará como Secretario.

b) Por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma:

El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.

El Jefe del Servicio de Formación del Profesorado.

Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, que será designado por el Director General.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio bilateral, modificar las actuaciones a realizar previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que no supongan una alteración sustancial del objeto del presente Convenio bilateral, evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio y elaborar la Memoria Anual, que se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco para su aprobación definitiva.

La Comisión de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

Undécima. Disposición final.—De forma similar a lo que se establece en la estipulación decimotercera del Convenio marco de colaboración, por acuerdo entre las partes firmantes, aquellos compromisos que afectasen a actuaciones pendientes de realización por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Comunidad Autónoma, para el año 2005, provenientes del Convenio Marco de fecha 15 de abril de 2002 para ejecutar el Programa «Internet en la Escuela», serán reemplazadas, a todos los efectos, por las actuaciones de similar naturaleza establecidas en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—Por la Comunidad Autónoma de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.

ANEXO I

Constitución, ordenación y sistema de funcionamiento del Comité Técnico de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Educación

El Comité Técnico de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Educación, facultado por la Conferencia de Educación a través de la Comisión General de Educación, tiene como propósito orientar y coordinar las actuaciones establecidas en el expositivo segundo del presente Convenio bilateral de colaboración, emanadas del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la puesta en marcha del programa Internet en el Aula.

Composición

El Comité Técnico de TIC estará compuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, que lo presidirá, y los responsables de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Educación de cada Comunidad Autónoma.

La Presidencia podrá convocar, con voz pero sin voto, a representantes de aquellas instituciones, organizaciones o unidades especializadas, que por su implicación y/o participación en las acciones llevadas a cabo o la naturaleza de los asuntos a tratar, justifique o aconseje su presencia.

Asimismo, el Presidente, por sí o a propuesta de los representantes autonómicos, podrá convocar a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus cualidades, conocimiento o experiencia estime conveniente para el mejor asesoramiento del Comité Técnico.

Funciones

Son funciones del Comité Técnico de TIC en Educación las referidas al desarrollo de las actuaciones contempladas en el expositivo segundo del presente Convenio bilateral, y, en especial, las referidas a:

El apoyo metodológico para la comunidad educativa.

El seguimiento y evaluación de la implantación de la Sociedad de la Información en los centros educativos.

El fomento de la elaboración, difusión y utilización de materiales didácticos digitales para la comunidad educativa.

Las actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.

Las actuaciones para fomentar el uso y puesta a disposición de aplicaciones y recursos informáticos dirigidos al ámbito educativo.

Funcionamiento

El Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, del Ministerio de Educación y Ciencia, ostentará la Presidencia del Comité Técnico de TIC.

La Secretaría del Comité Técnico de TIC recaerá en un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, que será designado por el Director del CNICE.

El Comité Técnico de TIC se reunirá en sesiones ordinarias, al menos dos veces al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario por el logro de los fines y objetivos fijados por dicho Comité.

Las convocatorias de las reuniones del Comité Técnico de TIC, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por la Presidencia con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días hábiles, irá acompañada de la propuesta del orden del día y de la documentación que se estime necesaria.

El orden del día del Pleno de la Conferencia será fijado por la Presidencia. Cualquier miembro de la Conferencia podrá solicitar, hasta cinco días antes de la reunión, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, lo que deberá llevarse a cabo por la Presidencia, dando conocimiento a los demás miembros.

El Secretario del Comité Técnico de TIC en Educación levantará acta de cada reunión del Comité.

Comisiones técnicas

El Comité Técnico de TIC en Educación establece, como grupos de trabajo específicos de carácter permanente, las siguientes comisiones técnicas:

Comisión técnica de materiales educativos digitales.

Comisión técnica de formación de docentes y asesores de formación, y asesoramiento docente.

Comisión técnica de aplicaciones y recursos informáticos.

Comisión técnica de seguimiento y evaluación.

Cada comisión estará compuesta, en la forma que determine el Comité Técnico, por uno o varios representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, y varios representantes de Comunidades Autónomas. A lo largo del desarrollo del programa Internet en el Aula, la representación de las Comunidades Autónomas rotará entre las distintas comisiones técnicas.

En dichas comisiones, por la naturaleza y modelo de gestión del programa «Internet en el Aula», y para aquellos aspectos vinculados con él y que así lo requieran, habrá representación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Entidad Pública Empresarial Red.es, en los términos previstos en la estipulación cuarta del presente convenio bilateral.

El Comité Técnico podrá decidir la creación de cualquier otra comisión técnica, de carácter no permanente, para aquellos aspectos que considere oportunos.

20613 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Illes Balears para diversas actuaciones de infraestructura científica y técnica y transferencia de tecnología.*

Con fecha 30 de agosto de 2005, se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Islas Baleares para diversas actuaciones de infraestructura científica y técnica y transferencia de tecnología.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Salvador Barberá Sánchez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Illes Balears para diversas actuaciones en infraestructura científica y técnica y transferencia de tecnología

En Palma de Mallorca, 30 de agosto de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña M.^a Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 558/2004 de 17 de abril (BOE n.º 94, de 18 de abril de 2004), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12.1 g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el Excmo. Sr. D. Jaume Matas i Palou, Presidente del Gobierno de las Illes Balears, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 821/2003, de 26 de junio, (BOE 153, de 27 de junio) actuando en nombre y representación de esta Administración autonómica, en el ejercicio de la competencia atribuida por el Estatuto de Autonomía.

Todas las partes se reconocen capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración, así como la representación que tienen acreditada y en su virtud,

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Educación y Ciencia, que tiene competencias sobre el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica en virtud del artículo 149.1.15 de la Constitución, manifiesta su firme interés en aumentar la disponibilidad de infraestructura científica, que aumente la capacidad de grupos de investigación la transferencia tecnológica y apoye la creación y mantenimiento de instalaciones de tamaño medio, de centro tecnológicos y, en definitiva, de aquellas infraestructuras que requieran de inversión pública por su carácter estratégico.

2. Que el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de Noviembre de 2003, indica que las actuaciones que se realicen en este campo se canalizarán a través del «Programa Nacional de Equipamiento e Infraestructura de Investigación Científica y Técnica».

3. Que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tiene atribuidas competencias en materia de investigación científica y tecnológica en virtud de la ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero (BOE de 1 de marzo de 1983), por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y tiene en vigor la ley 7/1997, de 20 de noviembre de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

4. Que el Gobierno de las Illes Balears aprobó, el 21 de diciembre de 2001, el I Plan de Investigación y Desarrollo Tecnológico (2001-2004) y manifiesta un gran interés en equipar y optimizar el uso de la infraestructura científica y tecnológica garantizando así un uso estable a corto y largo plazo.

5. Por todo lo expuesto y en consonancia con el espíritu del «Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Gobierno de las Illes Balears» para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica para el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, firmado el 18 de febrero de 2004, las partes manifiestan su voluntad de ahondar en su colaboración, para lo que firman el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. El objeto del presente Convenio es el apoyo por parte del Ministerio de Educación y Ciencia a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en diversas actuaciones de investigación y desarrollo cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que hagan posible:

- El desarrollo de una investigación de calidad.
- Obtener el mejor uso y rendimiento de las inversiones en infraestructura científico-tecnológica.
- Promover la transferencia de tecnología.
- Crear nuevas capacidades de investigación.
- Contribuir, mediante la investigación y el desarrollo tecnológico, al avance del conocimiento, al desarrollo social y económico del país y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

2. Las actuaciones se componen de 3 proyectos que se adjuntan al convenio detallados en el anexo II y que, en resumen, son los siguientes: